



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. DANIEL DE JESÚS US DZUL, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del IEEC.
3. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San



Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

4. **Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
5. **Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
6. **Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del IEEC, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del IEEC, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
7. **Aprobación de los Acuerdos CG/002/2022 y CG/003/2022.** El 19 de enero de 2022, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, emitió los Acuerdos: CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEC y CG/003/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
9. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del IEEC.
10. **Aprobación del Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General, en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023, por el que se designó a la persona que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

11. **Recepción de la Queja.** El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico de morena@ieec.org.mx, a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, “**en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral**” (sic).
12. **Oficio SECG/198/2023.** El día 23 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, mediante oficio SECG/198/2023, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, “**en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral**” (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IIEC/Q/POS/004/2023

IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IIEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IIEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se registrarán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

TERCERA. Junta General. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

QUINTA. Asesoría Jurídica. Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

con lo establecido en el artículos 257 fracción I y 609 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Oficialía Electoral. Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 609, último párrafo, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.



Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

OCTAVA. Recepción de la Queja. El 22 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el correo electrónico de morena@ieec.org.mx, a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 23 de marzo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, “**en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral**” (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

HECHOS

1.-. El día 10 de marzo de 2023 la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, como parte de su #CaravanaAmable y en colaboracion con el DIF Municipal de Campeche, compartió una serie de historias a través de su cuenta de Instagram, en donde se le ve conviviendo y haciendo entrega de camisetas con la caricatura y el nombre del C. Eliseo Fernandez Montufar a menores de edad, en la comunidad de Nohakal, Campeche, mencionando: “Mis pequeños consentidos, nos vemos pronto 📸”

De los actos llevados a cabo por parte de la alcaldesa Biby Karen Rabelo de la Torre podemos advertir que; se trata del uso y distribución de la imagen del C. ELISEO FERNADEZ MONTUFAR, toda vez que en relación al hecho marcados con los números 1 en la comunidad de Nohakal, se realizó proselitismo político, debido a la entrega de material con propaganda política, en donde se entrego camisetas a menores de edad con la caricatura y nombre del ex edil ELISEO FERNADEZ MONTUFAR, subiendo a su cuenta de Instagram historias en donde se le ve haciendo entrega del material de propaganda política del ex alcalde campechano.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IIEC/Q/POS/004/2023



Cabe mencionar que, en todo momento, esta propaganda es premeditada, llevando a cabo el uso de la imagen y nombre del ex edil para posicionarlo, debido a que la emisión de la misma hace plenamente identificable al ya mencionado.

El beneficio para el ex alcalde es notorio y busca promover u obtener la simpatía de la población para una postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular y para ello utilizarán la **#CaravanaAmable** que es parte de las labores de la alcaldesa Biby Karen rabelo de la torre en colaboración con el DIF Municipal Campeche configurando el supuesto de Actos anticipados de campaña y Promoción Personalizada.

La distribución de dicho material en sus labores como alcaldesa y en compañía del DIF Municipal Campeche, nos muestra que hace uso de su influencia como servidora pública y el nombre de la institución del DIF municipal de campeche para realizar proselitismo político como si de una campaña electoral se tratara.

Es de evidenciar que la alcaldesa **ha llevado a cabo de manera reiterada este tipo de acciones en eventos públicos** anteriores bajo su dirección como alcaldesa del municipio de campeche, esto con base en la **sentencia TEEC/PES/2/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche** donde **se declaro existente la promoción personalizada** por parte de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en colaboración con el partido Movimiento Ciudadano, contraviniendo en todo momento lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche fracciones I. e IV. Que mencionan no distraer los fondos municipales a fines no destinados y utilizar su autoridad o influencia como alcaldesa para incidir a favor de algún partido político o candidato como lo hizo la hoy alcaldesa **Biby Karen Rabelo de la Torre** a favor del C Eliseo Fernandez Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano Campeche.

Nuestra carta magna establece que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento del manejo de recursos económicos federales, por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IIEC/Q/POS/004/2023

imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Como agravios se debe mencionar:

Es propaganda ilícita que tiene como propósito la promoción personalizada de Eliseo Fernández Montufar resaltando su imagen y posicionándolo a una futura candidatura cuando no ha dado inicio ningún proceso electoral.

Para mayor abundamiento se transcribe:

Artículo 134 de la Constitución Federal que a la letra dice: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

2.- El día 10 de marzo de 2023 la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre compartió una serie de historias a través de su cuenta de Instagram, en donde se le ve conviviendo y haciendo entrega de camisetitas con la caricatura y el nombre del C. Eliseo Fernández Montufar, todo esto en cooperación con el DIF CAMPECHE, misma que participó en la actividad en el poblado de Nohakal, Campeche, esto evidencia el uso de su influencia como servidora pública y el uso de la institución del DIF municipal de campeche para realizar proselitismo político, misma que debe ser una institución imparcial cuyo objeto no es la de realizar promoción personalizada de la imagen del **C. ELISEO FERNADEZ MONTUFAR**, lo anterior con base en la publicación de Facebook de fecha 10 de marzo de 2023, que a letra dice:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IIEC/Q/POS/004/2023

#Nohakal 🌐

El DIF Municipal Campeche siempre con su loable labor a beneficio de las familias de nuestro municipio.

Asistencia social, terapia fisioterapéutica y corte de cabello gratis. La #CaravanaAmable recorriendo comunidades y colonias casa por casa 🏠📧.

Campeche #CapitalAmable 🍷



De lo anterior se aprecia que el **DIF MUNICIPAL de CAMPECHE** en conjunto con la alcaldesa del municipio de campeche Biby Karen Rabelo de la Torre, estuvo realizando la promoción personalizada de Eliseo Fernández Montufar, resaltando su imagen y posicionándolo como un candidato de elección popular, proviniendo de una institución pública como lo es el DIF CAMPECHE es notoria la realización de una campaña de Propaganda Política Electoral Contraria a la Ley y la Promoción Personalizada del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR contraviniendo en todo momento lo estipulado en el artículo **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que prevé la obligación de las servidoras y los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y el artículo el **Artículo 449 De La Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales** que menciona las infracciones en las que pueden incurrir los servidores y entes públicos, específicamente nos interesa la fracción d) y e) del presente artículo que menciona que los entes públicos no deben realizar **promoción personalizada**, también contraviene a lo estipulado en el Artículo 9 fracción I, inciso a) de la **Ley General de Comunicación Social**, que **prohíbe** la difusión de campañas que tengan como contenido destacar de manera personalizada, nombres, imágenes, voces a favor de un servidor público.

Por lo anterior el **DIF del municipio de CAMPECHE** también incurrió en la realización de una **Campaña de Promoción Personalizada** a favor del C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR de la mano de la alcaldesa Biby Karen Rabelo de la Torre toda vez que no respeto lo señalado por los fundamentos anteriormente expuestos y utilizando su influencia para llevar a cabo dicha campaña de promoción personalizada.

Es de suma importancia hacer mención sobre la temporalidad de estas acciones realizadas por parte de la alcaldesa Biby Rabelo de la Torre y el DIF Municipal de Campeche, ya que, no debemos olvidar la proximidad y cercanía que tenemos con el periodo electoral.

Es evidente que la ya mencionada alcaldesa, busca posicionar al partido del cual es simpatizante y a los demás simpatizantes como lo es el C. Eliseo Fernández Montufar, el cual como se sabe es ex alcalde del Municipio de Campeche y que a pesar de ya no vivir en el Estado, sigue utilizando logos y colores del partido naranja.

Claro está que la alcaldesa está utilizando su poder e influencia con los ciudadanos del Municipio, así como la gestión social que lleva a cabo el DIF Municipal para así convencer y sobornar a la



gente con el propósito de poner en ventaja a los antes mencionados en la próxima contienda electoral.

...”

NOVENA. Competencia. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), corresponde a la Junta General, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 48 del Reglamento de Quejas.

De igual forma, de conformidad con los artículos 600, 603 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 30 y 49 del Reglamento de Quejas, establecen que los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador, asimismo, los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son **por faltas cometidas dentro de los procesos electorales**, en ese sentido y toda vez que, a la presente fecha no nos encontramos en proceso electoral, es de darle el tratamiento de un Procedimiento Ordinario.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Junta General Ejecutiva, al ser esta la autoridad competente para sustanciar los procedimientos sancionadores, así como de determinar lo que a derecho corresponda en la sustanciación de los mismos, es por lo que, considera pertinente que, en virtud del escrito de queja y al ser actos realizados durante el mes de marzo, es decir, fuera de un proceso electoral, se tramite la presente queja bajo el Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con los artículos 600 fracción I y 603 al 609 de la Ley de Instituciones y 3 fracción I y 30 al 41 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Diligencias. Que con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por**



Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral” (sic); en términos de los artículos 603, 604, 605 y 609 de la Ley de Instituciones, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”*, se considera que a fin de que la Junta General se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho corresponda en relación a la tramitación del presente asunto, y que podrá ser auxiliada por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, considera necesario instruir las investigaciones para constatar los hechos que señala el promovente.

Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 609 de la Ley de Instituciones, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente formado con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), la Junta General del IEEC, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”*, con auxilio de la Oficialía Electoral del IEEC, considera pertinente realizar lo siguiente:

INSPECCIÓN OCULAR

- a) Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 603 y 609 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas e



Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

imágenes proporcionadas por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su escrito de queja, así como el contenido del video anexo a la misma.

REQUERIMIENTO:

- a) Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 603 y 609 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar el siguiente requerimiento al DIF Municipal Campeche, para que informe a esta autoridad electoral, lo siguiente: 1.- Informe si el DIF Municipal Campeche, cuenta con el programa denominado “Caravana Amable”; 2.- Informe el objetivo del programa denominado “Caravana Amable”; 3.- Informe a quien va dirigido o destinado el programa denominado “Caravana Amable”.

Lo anterior, a efecto de estar en aptitud de que la Junta General, determine lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Ordinario Sancionador, en su caso, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes; de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 8 del Reglamento de Quejas.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

DÉCIMA PRIMERA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y XI y 609, de la Ley de Instituciones; 3, 4, 30 al 48 del Reglamento de Quejas del IEEC, se propone al pleno de la Junta General, dar cuenta del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), así como solicitar a la Oficialía Electoral del IEEC, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del IEEC, en su escrito de queja.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/POS/004/2023, derivado del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se reserve la admisión y emplazamiento correspondiente, mientras se desarrolle la sustanciación de la presenta queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

QUINTO: En lo relativo al manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados, se previene al denunciante, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifieste de manera expresa, su autorización para el manejo público de sus datos personales, en el entendido de que en caso que no exista constancia que manifieste lo contrario se aplicará la negativa ficta, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se requiere al DIF Municipal Campeche, quien puede ser notificado en el domicilio que ocupan sus oficinas, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, a más tardar el día 4 de abril de 2023, lo siguiente: 1.- Informe si el DIF Municipal Campeche, cuenta con el programa denominado “Caravana Amable”; 2.- Informe el objetivo del programa denominado “Caravana Amable”; 3.- Informe a quien va dirigido o destinado el programa denominado “Caravana Amable”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 30 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/004/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

OCTAVO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su escrito de queja, así como el contenido del video anexo a la misma y la notificación del requerimiento correspondiente y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral”** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo JGE/022/2023

Expediente IEEC/Q/POS/004/2023

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.